



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**156**)
21/10/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Alejandro Calderón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.781, en su condición de representante legal de la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600088412 del 23 septiembre de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*PÁRAMOS, EL PAÍS DE LAS NIEBLAS*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 de octubre y el 17 de diciembre de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No.100244057-4 del Banco de Bogotá por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 290 del 5 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, para la ejecución del proyecto denominado “*PÁRAMOS, EL PAÍS DE LAS NIEBLAS*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 de octubre y el 17 de diciembre de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 6 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300002466 del 20 de octubre de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario del proyecto en su solicitud, la actividad tiene como objetivo la realización de un documental que se basa en registros fotográficos y de video de paisajes, fauna y flora en los páramos de los parques Cocuy, Chingaza y Sumapaz, por lo que tendría un alcance igualmente divulgativo de los valores naturales de esta área protegida, dentro de las características del proyecto.

*Por lo tanto, se determina que la naturaleza de la actividad en este sentido, es de tipo **DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

*“**Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.*

ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realindero en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

1. *Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenes presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.*
2. *Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
3. *Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:

- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
- ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Sumapaz y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Sumapaz, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Puma concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Sumapaz fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar los arreglos ecosistémicos de superpáramo, páramo húmedo y bosque andino del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.
2. Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Sumapaz, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y el Meta.
3. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

“Páramos, El país de las nieblas” es un proyecto Transmedia que busca crear la plataforma de los páramos de Colombia, integrando en ella productos audiovisuales, multimedia, científicos y editoriales con el fin de brindar a la comunidad escolar y universitaria una serie de oportunidades para conocer, investigar y disfrutar de estos valiosos ecosistemas. La idea es que el usuario pueda entrar a navegar en un Mapa tridimensional por los páramos de Colombia, encontrando en cada uno información importante sobre el clima, el paisaje y la diversidad a través de fotografía y videos, video cápsulas, enlaces y visualización de datos.

Finalidad: El contenido creado conformará parte de un proyecto transmedia sobre páramos de Colombia que estará disponible a través de una página web y a través de los canales públicos de RTVC - Señal Colombia de manera gratuita para un público familiar.

Cronograma de actividades:

PNN Chingaza: 3-11 de diciembre

Tomas a registrar: paisaje, fauna y flora de los puntos indicados. Macro de musgos, detalle de gotas y cuerpos de agua, rocas, frailejones y coleópteros.

SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

El usuario manifestó que en su proyecto visitará los sitios: Laguna de Chingaza, lagunas de Siecha, Senderos Suasie, lagunas de Buitrago, Laguna Seca, las plantas del camino, Embalse de Chuza.

Coordenadas de los lugares a visitar en el PNN Chingaza:

- A) 4°40'44"N 73°47'32"W
- B) 4°32'00"N 73°43'31"W
- C) 4°36'01"N 73°42'55"W
- D) 4°45'59"N 73°51'08"W
- E) 4°42'41"N 73°48'26" W
- F) 4°33'35"N 73°45'04" W

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

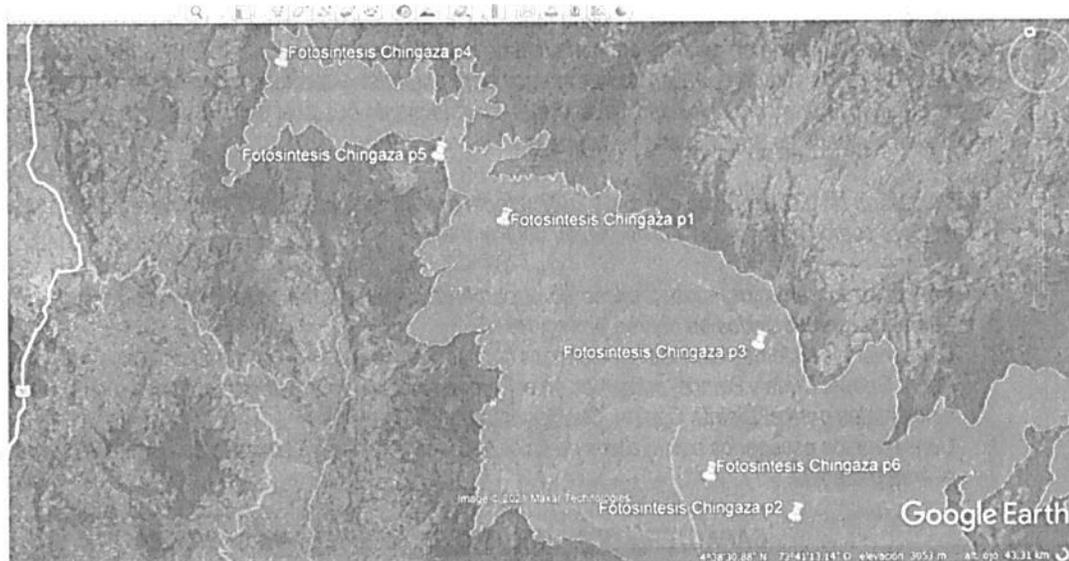


Gráfico 1. Puntos – coordenadas de los sitios a visitar en el PNN Chingaza.

De acuerdo a lo observado respecto de los sitios señalados en la solicitud, se determina que de acuerdo a la zonificación de manejo los puntos se ubican al interior de zonas de alta densidad de uso, histórico-cultural y de recreación general exterior, en las es compatible permitir el uso pasivo de los valores paisajísticos para actividades de filmación y/o fotografía en el PNN Chingaza.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios durante el proyecto audiovisual:

La Sociedad FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S., manifiesta que en cuanto al alojamiento este se realizará siempre en lugares externos a los parques a visitar.

En cuanto a la alimentación se llevará en recipientes tipo porta, no se utilizarán plásticos ni bolsas ni cubiertos desechables. Cualquier otro tipo de residuo vidrio o lata será empacado y retirado de la zona de parques para llevar a su correspondiente lugar de depósito.

Los servicios sanitarios serán los provistos por los sitios de alojamiento que en todo caso se ubican fuera de las áreas protegidas objeto del proyecto audiovisual.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN COCUY

“Páramos, El país de las nieblas” es un proyecto Transmedia que busca crear la plataforma de los páramos de Colombia, integrando en ella productos audiovisuales, multimedia, científicos y editoriales con el fin de brindar a la comunidad escolar y universitaria una serie de oportunidades para conocer, investigar y disfrutar de estos valiosos ecosistemas. La idea es que el usuario pueda entrar a navegar en un Mapa tridimensional por los páramos de Colombia, encontrando en cada uno información importante sobre el clima, el paisaje y la diversidad a través de fotografía y videos, video cápsulas, enlaces y visualización de datos.

Finalidad: El contenido creado conformará parte de un proyecto transmedia sobre páramos de Colombia que estará disponible a través de una página web y a través de los canales públicos de RTVC - Señal Colombia de manera gratuita para un público familiar.

Cronograma de actividades:

PNN COCUY: 27 octubre - 15 noviembre

Tomas a registrar: paisaje, fauna y flora de los puntos indicados. Macro de musgos, detalle de gotas y cuerpos de agua, rocas, frailejones y coleópteros.

SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

El usuario manifestó que en su proyecto visitará los sitios: Senderos habilitados para ascenso a Ritakuwa, laguna grande y púlpito del diablo (ascenso únicamente hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso a esta zona).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

Coordenadas de los lugares a visitar en el PNN Cocuy:

- A) 6°32'30"N 72°19'49"W
- B) 6°29'47"N 72°19'03"W
- C) 6°23'20"N 72°17'44"W
- D) 6°22'17"N 72°18'46"W
- E) 6°22'20"N 72-16°55"W
- F) 6°21'09"N 72°19'50"W



Gráfico 2. Puntos – coordenadas de los sitios a visitar en el PNN Cocuy.

Luego de verificar la situación de manejo de los sitios señalados en la solicitud, se determina que de acuerdo a la zonificación de manejo los puntos se ubican al interior de senderos ecoturísticos parcialmente habilitados para esta actividad; sin embargo, es importante considerar que si bien el área glaciar es uno de los principales atractivos escénicos que tiene el parque, por su vulnerabilidad térmica, por los riesgos asociados a la generación de grietas y a su concepción como sitio sagrado para la comunidad indígena U'wa, no está permitido el ingreso a este, tal como se establece en la reglamentación ecoturística. Así mismo, es relevante tener en cuenta que el PNN El Cocuy, traslapa con resguardos indígenas U'wa, a los cuales personas particulares no deben ingresar sin la debida autorización de las autoridades tradicionales y de Parques Nacionales, por lo cual está restringido el tránsito al flanco oriental de la sierra.

Por lo anterior, los senderos habilitados como el de Lagunillas – Pulpito del Diablo, así como el de Ritak U'wa, solamente se podrá ascender hasta el límite anterior al área glaciar, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios durante el proyecto audiovisual:

La Sociedad FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S., manifiesta que en cuanto al alojamiento este se realizará siempre en lugares externos a los parques a visitar.

En cuanto a la alimentación se llevará en recipientes tipo porta, no se utilizarán plásticos ni bolsas ni cubiertos desechables. Cualquier otro tipo de residuo vidrio o lata será empacado y retirado de la zona de parques para llevar a su correspondiente lugar de depósito.

Los servicios sanitarios serán los provistos por los sitios de alojamiento que en todo caso se ubican fuera de las áreas protegidas objeto del proyecto audiovisual.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN SUMAPAZ

“Páramos, El país de las nieblas” es un proyecto Transmedia que busca crear la plataforma de los páramos de Colombia, integrando en ella productos audiovisuales, multimedia, científicos y editoriales con el fin de brindar a la comunidad escolar y universitaria una serie de oportunidades para conocer, investigar y disfrutar de estos valiosos ecosistemas. La idea es que el usuario pueda entrar a navegar en un Mapa tridimensional por los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

páramos de Colombia, encontrando en cada uno información importante sobre el clima, el paisaje y la diversidad a través de fotografía y videos, video cápsulas, enlaces y visualización de datos.

Finalidad: El contenido creado conformará parte de un proyecto transmedia sobre páramos de Colombia que estará disponible a través de una página web y a través de los canales públicos de RTVC - Señal Colombia de manera gratuita para un público familiar.

Cronograma de actividades:

PNN Sumapaz: 12- 18 de diciembre

Tomas a registrar: paisaje, fauna y flora de los puntos indicados. Macro de musgos, detalle de gotas y cuerpos de agua, rocas, frailejones y coleópteros.

SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

El usuario manifestó que en su proyecto visitará los sitios: Cuchillas de Boca Grande, laguna de los Tunjos, Laguna de Chisacá.

Coordenadas de los lugares a visitar en el PNN Cocuy:

A) 4°17'17"N 74°12'35"W

B) 4°16'23"N 74°11'55"W

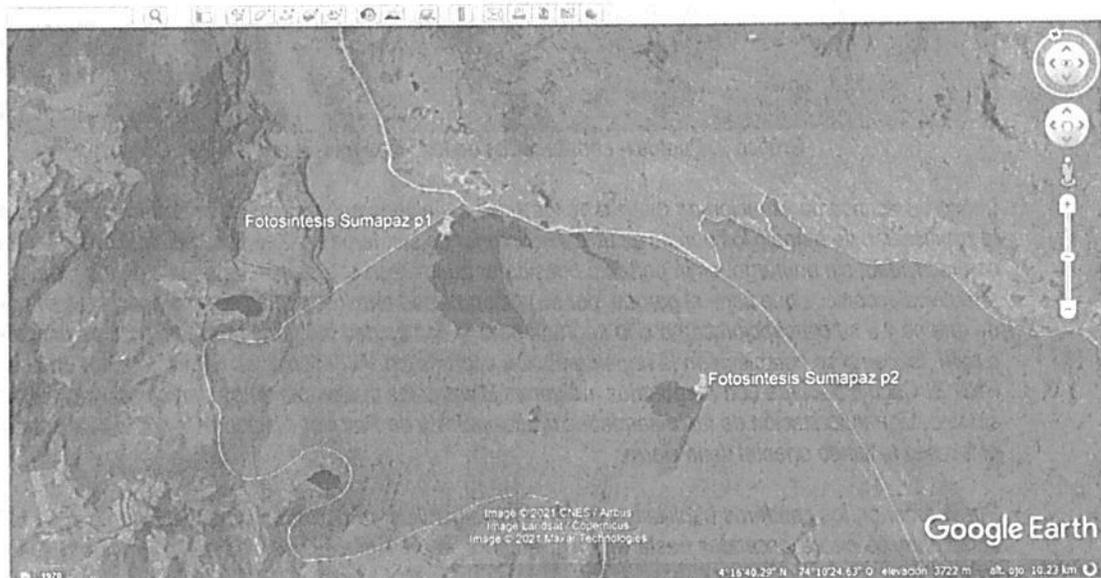


Gráfico 3. Puntos – coordenadas de los sitios a visitar en el PNN Sumapaz.

Luego de verificar la situación de manejo de los sitios señalados en la solicitud, se determina que los sitios en donde se pretende llevar a cabo la recolección de material filmográfico para el proyecto se encuentra en una zona de manejo denominada como "Zona de Alta Densidad de Uso", (ZnADU) y el otro sitios en una zona de manejo denominada como "Zona Histórico – Cultural" (ZnHC), en donde las actividades culturales y recreativas pasivas como la filmación y la fotografía serán permitidas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para el caso de la visita a las Cuchillas de Boca Grande, este sector no hace parte de la jurisdicción del PNN Sumapaz, por lo tanto, la productora debe gestionar los permisos con la autoridad ambiental competente que tenga jurisdicción en este sector.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios durante el proyecto audiovisual:

La Sociedad FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S., manifiesta que en cuanto al alojamiento este se realizará siempre en lugares externos a los parques a visitar.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

En cuanto a la alimentación se llevará en recipientes tipo porta, no se utilizarán plásticos ni bolsas ni cubiertos desechables. Cualquier otro tipo de residuo vidrio o lata será empacado y retirado de la zona de parques para llevar a su correspondiente lugar de depósito.

Los servicios sanitarios serán los provistos por los sitios de alojamiento que en todo caso se ubican fuera de las áreas protegidas objeto del proyecto audiovisual.

CONSIDERACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El PNN Cocuy allegó sus consideraciones ante el proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20215680002721 de octubre 12 de 2021, de acuerdo a lo cual conceptúa: “... se considera viable realizar obras audiovisuales, toma de fotografías y su uso posterior en el marco del proyecto “paramos, el país de las nieblas”, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones expuestas en el presente concepto y se coordine oportunamente con el equipo del área protegida...”

El PNN Sumapaz allegó sus consideraciones ante el proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20217190001816 de octubre 7 de 2021, de acuerdo a lo cual conceptúa: “...Una vez estudiados y analizados los documentos allegados de solicitud para permiso de recolección de material filmográfico para el proyecto “PARAMOS, EL PAIS DE LAS NIEBLAS”, se establece que las acciones a desarrollar dentro del área protegida se encuentran contempladas dentro de las actividades de investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás actividades permitidas al interior del PNN Sumapaz...”

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las obras audiovisuales, que programa realizar la Sociedad **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S.** a desarrollarse en tres jornadas descritas así: **entre el 27 de octubre y el 15 de noviembre de 2021 (PNN Cocuy); entre el 03 y el 11 de diciembre de 2021 (PNN Chingaza); y finalmente entre el 12 y el 18 de diciembre de 2021 (PNN Sumapaz).** Estas actividades tendrán lugar únicamente en los sitios enlistados bajo el título de **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL”** en el capítulo de las consideraciones técnicas del presente concepto.*

*En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía, la Sociedad **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S.**, junto con el personal aquí autorizado, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada a cada uno de los Parques Nacionales referidos en la solicitud, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. De igual forma se podrá aprovechar este espacio, con el objetivo de ilustrar brevemente al personal del Área Protegida acerca del proyecto a desarrollarse por parte de esta empresa.*
2. *El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol, así como acatar todos los protocolos de bioseguridad.*
3. *El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.*
4. *No se autoriza el uso de ningún tipo de dispositivo aéreo -DRON- para la realización de este proyecto por información directa del solicitante, en la que afirma que no se utilizará este tipo de equipos para tomas aéreas.*
5. *Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas y fotográficas en los sitios enumerados bajo el título de **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL”** de las consideraciones técnicas de este documento.*
6. *No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.*
7. *Está prohibida la pesca, bañarse, lanzar o lavar objetos e ingresar en canoas a las lagunas de las áreas protegidas.*
8. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

9. Se restringe el acceso a la zona de glaciar en el sendero de ascenso a Ritakuwa y el Pulpito del Diablo, así como el tránsito por el costado oriental de la serranía nevada del Cocuy en territorio del resguardo indígena Uwa (Aplica para el Parque Nacional Natural Cocuy).
10. Se restringe el ingreso a las zonas de vegetación y el uso de los senderos que se encuentran en el sector del complejo lagunar de Los Tunjos o Chisacá (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
11. No exceder los límites de Velocidad en la Vía troncal Bolivariana, para evitar el atropellamiento de Fauna silvestre. Velocidad permitida: 30 Km (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
12. Para la recolección de material filmográfico no se permite el ingreso a las áreas donde exista cobertura vegetal, por lo que se debe permanecer en el terraplén de la Laguna de chisacá y a borde de carretera, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
13. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
14. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
15. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
16. La Sociedad **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S.** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre dentro de cada una de estas áreas protegidas.
17. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
18. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM. No se permite permanecer en las áreas protegidas después del horario previsto. Si el horario de uso del sendero esta condicionado a un margen de tiempo menor por los desplazamientos de ida y vuelta, se deberá acortar el tiempo disponible de filmación y/o fotografía, para cumplir con los horarios previstos para el uso de cada sendero ecoturístico.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
21. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso - sin excepción alguna-.
22. Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización de las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% del material filmico o de video documental no editado y del 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
23. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
24. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que desarrollarán las actividades del proyecto y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	NATALIA RAMIREZ CANO	Investigadora	1.032.469.508	C.C.
2	LAURA GÓMEZ UNDA	Productora - Camarógrafa	1.136.879.611	C.C.
3	CARLOS RINCÓN	Director - Camarógrafo	79.871.293	C.C.
4	ALEJANDRO CALDERÓN	Director - Camarógrafo	80.765.781	C.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto que se enlistan a continuación:

#	EQUIPOS	CANTIDAD
1	CÁMARA SONY FS700	1
2	CANON MARK IV	1
3	PANASONIC LUMIX GH5S	1
4	MONITOR ATOMOS	1
5	TRÍPODE DE VIDEO	3
6	KIT DE LENTES	3
7	MICROFONO BOOM Y SOLAPA SENHEISSER	2
8	GO PRO MAX	1
9	GO PRO HERO 6	1
10	LUCES SANYON 600 WATS	3

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA – LINEA	TIPO DE VEHICULO	PESO BRUTO (Kg)
1	DDQ965	KIA SPORTAGE	CAMIONETA	1340

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 396 de 05 de octubre de 2015 frente a la realización de obras audiovisuales y de toma de fotografías, así como a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, en los cuales se indica lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **DOSCIENTOS CUATROMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **“PÁRAMOS, EL PAÍS DE LAS NIEBLAS”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy entre el **27 de octubre y el 15 de noviembre de 2021**, en el Parque Nacional Natural Chingaza entre el **3 y el 11 de diciembre de 2021** y en el Parque Nacional Natural Sumapaz entre el **12 y el 18 de diciembre de 2021**, el cual fue solicitado por la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“PÁRAMOS, EL PAÍS DE LAS NIEBLAS”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy entre el **27 de octubre y el 15 de noviembre de 2021**, en el Parque Nacional Natural Chingaza entre el **3 y el 11 de diciembre de 2021** y en el Parque Nacional Natural Sumapaz entre el **12 y el 18 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada a cada uno de los Parques Nacionales referidos en la solicitud, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. De igual forma se podrá aprovechar este espacio, con el objetivo de ilustrar brevemente al personal del Área Protegida acerca del proyecto a desarrollarse por parte de esta empresa.
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol, así como acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
4. No se autoriza el uso de ningún tipo de dispositivo aéreo -DRON- para la realización de este proyecto por información directa del solicitante, en la que afirma que no se utilizará este tipo de equipos para tomas aéreas.
5. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas y fotográficas en los sitios enumerados bajo el título de **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL”** de las consideraciones técnicas de este documento.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.
7. Está prohibida la pesca, bañarse, lanzar o lavar objetos e ingresar en canoas a las lagunas de las áreas protegidas.
8. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Se restringe el acceso a la zona de glaciar en el sendero de ascenso a Ritakuwa y el Pulpito del Diablo, así como el tránsito por el costado oriental de la serranía nevada del Cocuy en territorio del resguardo indígena Uwa (Aplica para el Parque Nacional Natural Cocuy).
10. Se restringe el ingreso a las zonas de vegetación y el uso de los senderos que se encuentran en el sector del complejo lagunar de Los Tunjos o Chisacá (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
11. No exceder los límites de Velocidad en la Vía troncal Bolivariana, para evitar el atropellamiento de Fauna silvestre. Velocidad permitida: 30 Km (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
12. Para la recolección de material filmográfico no se permite el ingreso a las áreas donde exista cobertura vegetal, por lo que se debe permanecer en el terraplén de la Laguna de chisacá y a borde de carretera, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema (Aplica para el Parque Nacional Natural Sumapaz).
13. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
14. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
15. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
16. La Sociedad **FOTOSÍNTESIS COLOMBIA S.A.S.** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre dentro de cada una de estas áreas protegidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

17. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
18. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM. No se permite permanecer en las áreas protegidas después del horario previsto. Si el horario de uso del sendero está condicionado a un margen de tiempo menor por los desplazamientos de ida y vuelta, se deberá acortar el tiempo disponible de filmación y/o fotografía, para cumplir con los horarios previstos para el uso de cada sendero ecoturístico.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
21. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso *-sin excepción alguna-*.
22. Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la realización de las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución (Núm. 1 y 2; Art. 10; Resolución 396 de 2015).
23. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas (Parques Nacionales Naturales) en donde fue desarrollado este trabajo.
24. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FOTOSINTESIS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900.493.806-9, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY, PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-037-2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Dirección Territorial Andes Nororientales y Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

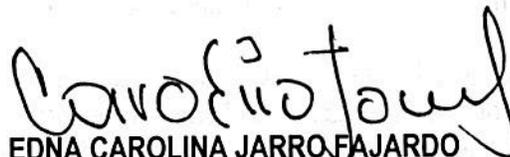
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*